



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

que esta Villa venga sobre lo ya dicho en auto menorial y  
providencia se despache en los mandamientos de la Real Audiencia  
de Lima y Comisario con las partes liquidas de los en  
Caceran y de Lima que de van de las  
hicon notorio en este ayuntamiento. Un testimonio de por  
francisco Baquero Monreinos C. de la m. por su presidente de  
Jeneral de este Reyno se fha en memoria a Comisario y de  
Junio de este presente año y en virtud de la sentencia proveye  
nria en el pleito que se sigue con el Sr. D. Pedro de  
Caceran sobre la execucion de despachos y por lo que se acuerda  
a Caceran en lo que se manda no contribuyan ni conti-  
buyan por razon de los d[os] que tiene el Sr. D. Pedro  
con el Sr. Comisario en otro testimonio, el que se manda  
observar a este ayuntamiento. por auto proveye en doce  
este presente mes y ocho de Guernada, al tiempo de  
su de quinientos y cumplidos, y por su merced. Voto de proveyer  
que en un cargo de d[os] que a esta Villa tiene y su com-  
un para defender uneban. Indico en el cargo de  
la apelacion y por su parte por parte de esta Villa y de  
mas que le con venga queda en su d[os] de otra providen-  
cia para dar seguir y como se oyo y se del Subba  
la parte, para que de el d[os].  
y por su merced de otro Sr. Governador Voto de mando se guarde lo  
a Cordoba y sellene a p[er]tina y se auto efecto se

